



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 2007

(26 DIC 2007)

Por la cual se adopta una medida correctiva en relación con el manejo de regalías y compensaciones del Municipio de El Paso, Departamento del Cesar.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, el numeral 34 del artículo 4, el numeral 15 del artículo 7, y el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas de interventoría administrativa y financiera 'Unión Temporal Regalías de Colombia' y 'Unión Temporal Arauca', y la Subdirección de Regalías, allegaron documentos que soportan presuntas irregularidades en las vigencias 2003 y 2004, los cuales fueron remitidos a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, dependencia que adelantó el correspondiente procedimiento administrativo correctivo identificado con radicación PAC-22-05;

Que mediante Decreto 149 de 2004 se suprimió la Comisión Nacional de Regalías y se ordenó su liquidación y de conformidad con su artículo 20 y con el numeral 34 del artículo 4 y artículo 52 del Decreto 195 de 2004, se asignó al Departamento Nacional de Planeación la función que estaba a cargo de dicha unidad administrativa especial, consistente en controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994;

Que mediante acto administrativo No. DR-SPC-00014-06 de enero 16 de 2006 este Departamento resolvió formular cargos por presuntas irregularidades en el manejo de regalías en relación con la mencionada entidad territorial, los cuales fueron comunicados al representante legal del Municipio de El Paso (Cesar), mediante oficio No. DR-SPC-00051 de enero 16 de 2006. En el mencionado acto se otorgó un término de 15 días hábiles para presentar descargos. Los descargos fueron allegados a este Departamento Administrativo por el representante legal de la entidad territorial en febrero 16 de 2006. Por medio de acto No. DR-SPC-00066-06 de marzo 9 de 2006 este Departamento decretó pruebas, fijando un término de 20 días hábiles para su práctica, el cual fue prorrogado por 10 días hábiles mediante acto No. DR-SPC-00101-06 de marzo 30 de 2006. Posteriormente, mediante acto No. DR-SPC-00313-06 de junio 5 de 2006 se ordenó la práctica de otras pruebas por un término de 15 días hábiles. Finalmente, mediante acto No. DR-SPC-00409-06 de septiembre 13 de 2006 se decretó la práctica de una prueba adicional para esclarecer unos hechos materia de la presente actuación administrativa. Las pruebas ya fueron practicadas, estimándose que el material probatorio obrante en el expediente, recaudado por este Departamento, es suficiente para adoptar una decisión de fondo;

CARGOS

1. Cargo Primero: Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994.

1.1. Incumplimiento en la destinación obligatoria de los recursos de regalías cuando no se alcanzan las coberturas mínimas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva en relación con el manejo de regalías y compensaciones del Municipio de El Paso, Departamento de Cesar"

De conformidad con la información suministrada por la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Cesar mediante oficio No. OAPD-555 de octubre 26 de 2005,¹ en las vigencias 2003 y 2004 el Municipio de El Paso (Cesar), no acreditó haber alcanzado las coberturas mínimas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.²

Ahora bien, del análisis preliminar realizado por la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional Planeación con base en la información remitida por la mencionada entidad territorial contenida en los formatos F-002 de 2003 y 2004 sobre inversión de regalías,³ se tiene que el porcentaje de recursos de regalías que habría destinado el Municipio de El Paso (Cesar), a alcanzar las coberturas mínimas reglamentadas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 en 2003, no habría superado el 2,15% sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos en esa vigencia, es decir, que según dicho análisis la proporción comprometida habría sido inferior a la mínima exigida en la ley; y en la vigencia 2004, la inversión destinada alcanzar coberturas no habría superado el 14,1% del total comprometido en esa vigencia.

1.2. Incumplimiento en la destinación a interventoría técnica y gastos de operación y puesta en marcha de proyectos financiados con recursos de regalías.

La información consignada en los formatos F-002 de 2003 y 2004 presentados por el Municipio de El Paso (Cesar), y remitidos por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dio lugar a presumir que en las vigencias 2003 y 2004 esa entidad territorial habría omitido cumplir con las normas legales en materia de destinación de sus recursos de regalías y compensaciones, que imponen la obligación de sufragar la interventoría técnica y los gastos de operación y puesta en marcha de los proyectos financiados con dichos recursos.

2. Cargo Segundo: Ejecutar recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

- Financiación de gastos de funcionamiento con recursos de regalías.

De conformidad con la información contenida en el documento "Registro de Inversiones con Recursos Provenientes de Regalías y Compensaciones", anexo al formato F-002 de 2004,⁴ presentado por el Municipio de El Paso (Cesar), y remitido por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, durante el mes de diciembre de 2004 el Municipio de El Paso (Cesar), habría pagado con recursos provenientes de regalías el costo del servicio público de energía eléctrica de los acueductos y alcantarillados de distintas zonas del mismo municipio.

DESCARGOS

Los descargos presentados por el Alcalde del Municipio de El Paso (Cesar), se recibieron en febrero 16 de 2006.⁵ Con respecto al cargo relacionado con el incumplimiento en la destinación obligatoria de los recursos de regalías cuando no se alcanzan las coberturas mínimas, y el indicador de mortalidad infantil máximo se argumentó: "Si bien es cierto, que el Municipio de El Paso, no ha alcanzado las coberturas mínimas de que trata el decreto 1747 de 1995, según los datos suministrados por la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Cesar y respecto a las proporciones hechas por su oficina respecto a los formatos F-002 de 2003 y 2004 sobre inversión de Regalías del Carbón de esta entidad territorial, por considerar solamente la inversión del rubro 5.4. Saneamiento Básico y Agua Potable".

Más adelante, haciendo referencia a este cargo aseguró: "Para efectos de valorar y analizar el esfuerzo que ha realizado el Municipio de El Paso, con los recursos de Regalías respecto a la inversión en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico hay que tomar la información en forma integral y no parcial como lo expone en auto No. DR-SP-00014-06 de fecha: 16/01/2006"

1 Documento que obra en el procedimiento administrativo correctivo PAC-22-05 a folios 696 a 699

2 De conformidad con el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, la mortalidad infantil máxima y las coberturas mínimas deben ser las siguientes: i) Mortalidad infantil máxima: 1%; ii) Cobertura mínima en salud de la población pobre: 100%; iii) Cobertura mínima en educación básica 90%, y iv) Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado: 70%.

3 Documentos que obran en el procedimiento administrativo correctivo PAC-22-05 a folios 159 a 167 y 427 a 433.

4 Documento que obra en el procedimiento administrativo correctivo PAC-22-05 a folios 477 a 481.

5 Documento que obra en el procedimiento administrativo correctivo PAC-22-05 a folios 710 a 713.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva en relación con el manejo de regalías y compensaciones del Municipio de El Paso, Departamento de Cesar"

Por último afirmó: "Para el año 2003, en los rubros 5.3 **Saneamiento Ambiental** (Estudio Preinversión e inversión complejo cenagoso, sistema de información geográfica, control ambiental, reciclaje de basuras, relleno sanitario, manejo ambiental de micro cuencas y su reforestación, evaluación de la flora y fauna de la serranía del perija, control de la erosión, educación ambiental y 5.14 **Pago de Deuda** por infraestructura (sic) física (Alcantarillado la loma) se invirtieron recursos para el sector de Saneamiento Básico por valor de \$282.784.494,69 para una proporción del 24.53%; y para el año 2004 se realizaron compromisos por valor de \$395.662.931,00 para una proporción de (111.3%) respecto a lo ingresado... y de un (75.85%) respecto a lo presupuestado del respectivo año"

Con respecto al cargo relacionado con el incumplimiento en la destinación a interventoría técnica y gastos de operación y puesta en marcha de proyectos financiados con recursos de regalías el señor Alcalde manifestó: "(...) el cargo formulado parte de un error conceptual o de interpretación al señalar como destinación obligatoria de los recursos de regalías, los porcentajes de interventoría técnica y gastos de funcionamiento, cuando de la misma norma se infiere que la destinación que prevalece es la de inversión. Esta apreciación parte de la misma interpretación de la norma que claramente señala en el artículo 15 de la ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la ley 756 del 2002 que: mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores señalados, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos." (Se respeta el subrayado y las negrillas).

En este sentido sostuvo: "...que bien puede ser destinado el 100% de las regalías para invertir en proyectos encaminados a alcanzar las coberturas mínimas, pues el porcentaje del 75% es el mínimo que debe ser invertidos (sic) en estos sectores. En el año 2004 se destinaron a proyectos para alcanzar la cobertura mínima el 90.52% (incluyendo servicio de la deuda... y 7% a proyectos prioritarios para un acumulado de inversión de un 97.61%."

Argumentó la entidad territorial que: "En definitivo, si los ingresos no han superado lo presupuestado de los compromisos con las entidades financieras es muy poco lo que se ha invertido a proyectos ni muchos menos a interventoría".

Haciendo referencia al cargo relacionado con la financiación de gastos de funcionamiento con recursos de regalías, la entidad territorial aseveró: "El municipio del El Paso invirtió recursos de regalías para la operación de los acueductos no para gastos de funcionamiento de la alcaldía para así permitir el funcionamiento del alcantarillado sanitario d el (sic) corregimiento de la Loma – Municipio de El Paso – Cesar que fue realizado por un crédito y cuya fuente es recursos de regalías. Así las cosas estimamos que el concepto de violación del cargo impetrado es incorrecto pues este se refiere a gastos de funcionamiento que es al que hace alusión la prohibición del artículo 3 de 617 del 2000 (sic), mientras que la destinación cuestionada se dio sobre (sic) netamente sobre gastos operativos los cuales consideramos encaminados al proyecto de optimización de los servicios y por ende de las coberturas de acueducto y alcantarillado. Interpretación que fue consultada y compartida en su oportunidad con el Dr. JULIO CESAR CELIS, funcionario de la UNIÓN TEMPORAL encargada de la interventoría administrativa y financiera de los recursos de regalías Cesar."

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

1. Cargo Primero: Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994

1.1. Incumplimiento en la destinación obligatoria de los recursos de regalías cuando no se alcanzan las coberturas mínimas.

El Municipio de El Paso (Cesar), no acreditó haber alcanzado en las vigencias 2003 y 2004 los índices de coberturas mínimos ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes. En efecto, como se extrae del oficio No. OAPD-555 del 26 de octubre de 2005, remitido por la Oficina Asesora de Planeación del Cesar, el Municipio de El Paso (Cesar), no alcanzó en las citadas vigencias todos los índices de coberturas mínimas y el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en la ley.⁶

⁶ El referido oficio obra a folios 696 a 699 del procedimiento administrativo correctivo PAC-22-05.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva en relación con el manejo de regalías y compensaciones del Municipio de El Paso, Departamento de Cesar"

Es oportuno resaltar que el Municipio de El Paso (Cesar), se encuentra certificado para las vigencias 2003 y 2004 en la prestación del servicio de salud de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

De conformidad con los análisis finales realizados a los documentos denominados 'Ejecucion de Gastos' enviados por el Municipio de El Paso (Cesar), Vigencias 2003 y 2004,⁷ y del análisis integral del material probatorio obrante en el expediente se verificó que en la vigencia 2003 el porcentaje de recursos de regalías destinado por el Municipio de El Paso (Cesar), a alcanzar las coberturas mínimas y el indicador de mortalidad infantil máximo no superó el 65.14% sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos en esa vigencia, es decir, que según dicho análisis la proporción comprometida habría sido inferior a la mínima exigida en la ley. Por otra parte, durante la vigencia 2004, la inversión destinada a alcanzar coberturas fue del 90,75% del total comprometido,⁸ dando cumplimiento a los porcentajes exigidos por la ley. Las siguientes tablas resumen esta información:

En relación con la vigencia 2003:

Análisis - Compromisos con recursos de regalías y compensaciones Municipio de El Paso (Cesar) - Vigencia 2003 - Con base en ejecución presupuestal de gastos 2003 -			
Código	Concepto	Valor compromisos	%
Compromisos que contribuyen a alcanzar coberturas mínimas Art. 20 Dto. 1747 de 1995			
5.5	Construcción, ampliación, dotación del Hospital Hernando Quintero, Centro Materno Infantil La Loma y puesto de salud en la cabecera y zona rural con o sin cof.	\$ 87.694.348,00	7,48
5.2	Construcción y ampliación, mantenimiento, remodelación, dotación, reparación de escuelas y colegios de la educación formal y no formal con o sin cofinanciación.	\$ 457.067.483,00	39,00
5.15	Educación (calidad: transporte escolar)	\$ 24.328.656,00	2,08
5.4	Construcción, ampliación, remodelación, dotación y mejoramiento de la infraestructura de los acueductos y alcantarillado	\$ 24.790.040,00	2,12
5.14	Pago de deuda por infraestructura física (alcantarillado La Loma)	\$ 169.514.003,00	14,46
Subtotal de compromisos que contribuyen a alcanzar coberturas mínimas		\$ 763.394.530,00	65,14
Compromisos que NO contribuyen a alcanzar coberturas mínimas			
5.3	Saneamiento ambiental (estudio preinversión e inversión complejo cenagoso, sistema de información geográfica, control ambiental de microcuencas y su reforestación, evaluación de la flora y fauna de la Serranía del Perijá, control de la erosión, educación ambiental, tala y bosque, dragado para reservorio de agua en el área del complejo cenagoso de El Paso con o sin conf. Las demás que contemple el PBOT malla vial con o sin cofinanciación	\$ 111.124.752,00	9,48
5.1	Construcción del alumbrado público, transformadores, postería extensión redes, cabecera y zona rural con o sin cof	\$ 248.026.070,00	21,16
5.9	Construcción, conservación, ampliación, mantenimiento y reparación de pavimento, andenes, obras de arte por autogestión y/o directa, en las calles, caminos vecinales, veredales, carreteras, de la cabecera y zona rural con o sin cof	\$ 10.138.746,00	0,87
5.12	Servicios públicos saneamiento básico y agua potable (pago servicio de electricidad acueductos municipales)	39.292.050,00	3,35
Subtotal de compromisos que NO contribuyen a alcanzar coberturas mínimas		\$ 408.581.618,00	34,86
TOTAL		\$ 1.171.976.148,00	100,00

En relación con la vigencia 2004:

7 Los documentos 'Ejecucion de Gastos' relacionados con los recursos de regalías y compensaciones enviados por el Municipio de El Paso (Cesar)- Vigencias 2003 y 2004, obran a folios 714-715 y 585, del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-22-05 respectivamente.

8 Los porcentajes anotados de inversiones aplicables a coberturas mínimas, se calcularon por parte de la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías de este Departamento Administrativo, utilizando para los años 2003 y 2004 la información suministrada por el Municipio de El Paso (Cesar).

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva en relación con el manejo de regalías y compensaciones del Municipio de El Paso, Departamento de Cesar"

Análisis - Compromisos con recursos de regalías y compensaciones Municipio de El Paso - Vigencia 2004 - Con base en ejecución presupuestal de gastos 2004 -			
Código	Concepto	Valor compromisos	%
Compromisos que contribuyen a alcanzar coberturas mínimas Art. 20 Dto. 1747 de 1995			
5.4	Construcción, ampliación, rehabilitación, remodelación, mantenimiento, dotación y mejoramiento de la infraestructura de los acueductos y alcantarillados	\$ 55.453.620,00	9,55
5.2	Calidad educación (calidad: transporte escolar)	\$ 85.133.950,00	14,66
5.7	Agua potable y saneamiento básico. Pago de Deuda por Infraestructura Física (Alcantarillado la loma)	\$ 384.919.841,00	66,30
5.5	Infraestructura en salud	\$ 1.316.000,00	0,22
Subtotal de compromisos que contribuyen a alcanzar coberturas mínimas		\$ 526.823.411,00	90,75
Compromisos que NO contribuyen a alcanzar coberturas mínimas			
5.3	Saneamiento ambiental	\$ 8.800.000,00	1,51
5.1	Electrificación	\$ 31.023.190,00	5,34
5.8	Agua potable y saneamiento básico. Servicios públicos saneamiento básico y agua potable (pago servicio de electricidad acueductos municipales)	\$ 13.901.540,00	2,39
Subtotal de compromisos que NO contribuyen a alcanzar coberturas mínimas		\$ 53.724.730,00	9,25
TOTAL		\$ 580.548.141,00	100,00

De conformidad con los hechos descritos anteriormente y con el material probatorio recaudado, obran en el expediente pruebas que evidencian que en 2003 el porcentaje de recursos de regalías que la entidad territorial destinó para alcanzar coberturas mínimas y el indicador de mortalidad infantil máximo fue inferior al mínimo exigido en las normas vigentes. Durante la vigencia 2004 las inversiones que impactaron la cobertura se adecuaron a los requerimientos de ley.

En necesario precisar que las normas legales vigentes contemplan que los recursos provenientes de regalías se deben utilizar con prioridad a alcanzar las coberturas mínimas en salud básica, educación básica, agua potable y alcantarillado, y el indicador máximo de mortalidad infantil, a que se refiere el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995. Adicionalmente, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 416 de 2007, ordena a todos aquellos municipios que no alcancen esas coberturas, que inviertan por lo menos el 75% de esos recursos a proyectos mediante los cuales logren aumentar o mantener tales indicadores, obligación que como se ha verificado para el caso del Municipio de El Paso (Cesar), se incumplió en la ejecución de los recursos de regalías y compensaciones correspondientes a la vigencia 2003.

No es potestativo de las entidades beneficiarias de regalías y compensaciones dejar de observar las proporciones mínimas y máxima establecidas en la ley ni dar a tales recursos destinación diferente a la exigida en las normas vigentes, pues el texto legal es imperativo y no da lugar a interpretación diferente al sentido lógico que se desprende de su literalidad.

En síntesis, del análisis de la información obtenida en este procedimiento administrativo correctivo se concluye que el Municipio de El Paso (Cesar), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que el porcentaje de recursos de regalías que destinó en la vigencia 2003 a alcanzar coberturas mínimas y el indicador de mortalidad infantil máximo, fue inferior a lo exigido en las normas vigentes, por lo tanto, incumplió la obligación a cargo de los municipios beneficiarios de recursos de regalías y compensaciones que no acrediten haber alcanzado las coberturas mínimas a que se refiere el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, de destinar no menos del 75% de esos recursos a proyectos mediante los cuales logren aumentar o mantener tales indicadores.

1.2. Incumplimiento en la destinación a interventoría técnica y gastos de operación y puesta en marcha de proyectos financiados con recursos de regalías.

Obran en el expediente pruebas que acreditan que en las vigencias 2003 y 2004 el Municipio de El Paso, (Cesar), cumplió con la realización de las actividades de interventoría técnica. Respecto a la inversión en gastos de operación y puesta en marcha de proyectos financiados con recursos de regalías, una vez analizado el acervo probatorio obrante en el expediente, se puede concluir que ninguno de tales proyectos requería para su correcto funcionamiento la inversión de estos recursos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva en relación con el manejo de regalías y compensaciones del Municipio de El Paso, Departamento de Cesar"

Así las cosas, se tiene que durante las vigencias 2003 y 2004 la entidad territorial demostró que destinó recursos de regalías a la interventoría técnica del proyecto construcción de obras civiles de la primera etapa del alcantarillado sanitario del corregimiento la Loma, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la ley.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 416 de 2007.

En síntesis, del análisis de la información obtenida en este procedimiento administrativo correctivo se concluye que el Municipio de El Paso (Cesar), no incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que los proyectos financiados con recursos de regalías, que así lo exigían, contaron con interventoría técnica y adicionalmente los proyectos desarrollados no se clasifican dentro de aquellos que requieren inversión de recursos para asegurar su implementación y puesta en marcha, en los años 2003 y 2004.

2. Cargo Segundo: Ejecutar recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

- Financiación de gastos de funcionamiento con recursos de regalías.

De conformidad con la información obrante en este procedimiento, en la vigencia 2004 el Municipio de El Paso (Cesar), sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones el siguiente rubro que constituye un gasto de funcionamiento:

Documento	Objeto	Contratista o beneficiario	Valor	Ver folios
Resolución No. 2498 de 27 de diciembre de 2004, por la cual se autoriza un pago.	Cancelar la cuenta No. 1433. (pago servicio de electricidad acueductos municipales) Facturas No: <ul style="list-style-type: none"> • 93200412008583 • 3221041200061 • 93200412009589 • 93200412008591 	Electricaribe	\$13.901.540	804 a 809

En virtud de lo anterior, el egreso relativo al pago del servicio público de electricidad de los acueductos del municipio fue destinado a satisfacer las necesidades de la entidad, para permitirle cumplir con las funciones asignadas a ésta. En tal sentido, el gasto de funcionamiento constitutivo de irregularidad no corresponde a los sectores de inversión prioritarios hacia los cuales deben dirigirse los recursos de regalías, sino a gastos de tipo permanente y general relacionados con el funcionamiento normal de la administración, para actividades o funciones permanentes que se realicen; por ende, al sufragar con recursos de regalías y compensaciones este tipo de gastos de funcionamiento se configura una incorrecta utilización de dichos recursos.

Así las cosas, de la información obrante en el proceso en estudio, el Municipio de El Paso (Cesar), sufragó en la vigencia 2004 con cargo a recursos de regalías el gasto de funcionamiento mencionado, infringiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 617 de 2000, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

De manera perentoria, el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, la cual tiene carácter de ley orgánica y es de aplicación prevalente, dispone:

"(...) Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas....".
"...Parágrafo 1°. (...) En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de: (...) f) Las regalías y compensaciones; (...)"
 (Negrilla fuera de texto original).

Así mismo, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con los gastos de funcionamiento, ha manifestado lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva en relación con el manejo de regalías y compensaciones del Municipio de El Paso, Departamento de Cesar"

"Son gastos de funcionamiento todos aquellos destinados a cubrir las obligaciones corrientes de la respectiva entidad territorial, tales como los servicios personales, incluidos los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, los gastos generales, incluidos los servicios públicos, las mesadas pensionales y las transferencias de ley, así como los pagos a maestros y médicos financiados con recursos propios"⁹.

En tal sentido, los gastos de funcionamiento constitutivos de irregularidad corresponden a gastos de tipo permanente y general relacionados con el funcionamiento normal de la administración, vulnerando lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 617 de 2000, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

Adicionalmente, con respecto a la consulta formulada al Dr. Julio Cesar Celis, funcionario de la Unión Temporal encargada de la interventoría administrativa y financiera de los recursos de regalías, en relación con el pago del servicio de energía eléctrica para los acueductos del municipio, reiteramos que las recomendaciones, avales o conceptos emitidos por las interventorías en relación con la supuesta legalidad de las inversiones o gastos, o la manera como se deban destinar estos recursos, no son jurídicamente vinculantes ni pueden incidir en las actuaciones correctivas.

En síntesis, del análisis de la información obtenida en este procedimiento administrativo correctivo se concluye que el Municipio de El Paso (Cesar), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que sufragó en la vigencia 2004 gastos de funcionamiento por valor de \$13.901.540 con cargo a sus recursos de regalías y compensaciones, infringiendo las disposiciones de ley.

3. Consideraciones finales:

Como conclusión, en este procedimiento administrativo correctivo resultó acreditado que existe mérito para aplicar la medida correctiva prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el numeral 1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007 por haberse comprobado que el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, no utilizó adecuadamente los recursos de regalías en la vigencia 2003, por haber ejecutado su presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994.

Así mismo, en relación con la vigencia 2004 quedó probado que el Municipio de El Paso (Cesar) destinó recursos provenientes de regalías para fines diferentes a los permitidos por la ley, esto es, utilizó dichos recursos para cubrir gastos de funcionamiento, contrariando lo establecido en el parágrafo 1 literal f) del artículo 3 de la ley 617 de 2000.

En consecuencia, es procedente aplicar la medida correctiva de suspensión de los giros de las regalías directas y compensaciones de que es beneficiario el Municipio de El Paso (Cesar). En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 32, el Municipio de El Paso (Cesar), debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías y compensaciones, en los términos del artículo 28 del Decreto 416 de 2007.

Para obtener el levantamiento de la medida correctiva aquí propuesta, la entidad territorial debe suscribir, previa aprobación del Departamento Nacional de Planeación, un plan de desempeño en los términos del artículo 29 del Decreto 416 de 2007.

En virtud de lo anterior es procedente ordenar la medida correctiva de suspensión del giro de recursos de regalías y compensaciones de que es beneficiario el Municipio de El Paso (Cesar), de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

⁹ Ley 617 de 2000 'Preguntas y respuestas sobre la ley legislación jurisprudencia conceptos'. Publicación Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, página 31, marzo 2004.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una medida correctiva en relación con el manejo de regalías y compensaciones del Municipio de El Paso, Departamento de Cesar"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión inmediata del giro de recursos de regalías y compensaciones de que es beneficiario el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, e informar de esa orden al Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, para lo cual se enviará copia de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías y compensaciones, en los términos del artículo 28 del Decreto 416 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: El levantamiento de la medida correctiva ordenada mediante el presente acto, por la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación, se realizará una vez el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, suscriba un plan de desempeño en los términos del artículo 29 del Decreto 416 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Consejo Asesor de Regalías sobre la decisión adoptada en la presente resolución en relación con el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, para efectos de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente la presente resolución al representante legal del Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora General del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Compulsar copia del presente acto, una vez ejecutoriado, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, 26 DIC 2007

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


CAROLINA RENTERÍA